**RESOLUCIÓN 77-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0041

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información recibida a las siete horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, interpuesta por los licenciados **----**, en calidad de apoderados del señor **----,** registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2021-0041, en la que requiere: ”…Que su representado señor **----,** ha tenido conocimiento que existe información útil en los registros de esta Institución respecto a PARCELA 1727, ubicado en Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán respecto a quien es el propietario o el proceso legal en que se encuentre pues en el momento oportuno se le expreso por autoridades de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, que la misma le seria asignada, y a la fecha se encuentra en indeterminación fiscal...” por lo cual pide “…**copia certificada respecto al expediente de la respecto a PARCELA 1727, ubicado en Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán**...”, manifiesta además: “…*el proceso de parcelación que se realizó en Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán* ***en el año 1999 y finalizó en 2012****…*” y también*”…que respecto a la información en relación a la PARCELA 1727, ubicado en Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,* ***la información que se requiere es las actas, acuerdos y escrituras que a) deciden institucionalmente sobre la propiedad b) determinan el estado de la propiedad sobre la parcela mencionada y c) en su defecto el estado del inmueble conforme a la información institucional de la propiedad o posesión sobre el inmueble****….”* **y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GLI-05-0224-21, la Gerencia Legal informó literalmente lo siguiente: “…se realizó la búsqueda en los diferentes Sistemas Institucionales con el número de parcela proporcionado, no encontrando ningún registro que responsa al inmueble de interés; por lo que de conformidad al artículo 66 literales b) y c) e inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario que se le requiera al interesado, describa de manera clara y precisa la información que solicita, proporcionando -de ser posible- otros elementos o datos que faciliten la búsqueda y localización de la información...”
3. En razón de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mediante las referencias: Gerencia Legal y a la Unidad de Gestión Documental y Archivos, realizaron una nueva búsqueda conjunta, de acuerdo a los parámetros de la información brindada por los peticionarios; adicionalmente mediante correo electrónico de las 14:25 horas del 27 de abril de 2021, se solicitó que de contar con algún dato adicional que favorezca la localización de la información, se brindara a la suscrita para incluirlo en los elementos de búsqueda; lo cual fue proporcionado el mismo día por uno de los peticionarios adjuntando plano del inmueble, mismo que también fue utilizado para la búsqueda.
4. En ese sentido, luego de la búsqueda realizada, en referencia GLI-05-0237-21, el Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles FINATA-Banco de Tierras, de la Gerencia Legal de este Instituto, expresa: “… que con la información proporcionada, en específico con el número de parcela 1727, la misma corresponde al número asignado por medio del Centro Nacional de Registros y en ningún momento identifica a una parcela que se encuentre en los registros de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA). Por lo tanto aún con los elementos proporcionados para realizar la búsqueda, no es posible individualizar un expediente en particular, y la parcela 1727 no coincide con la información generada o administrada por esta entidad, en ese sentido la información se determina como inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”
5. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso, y al momento de esta solicitud no existen más medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.
6. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de las unidades administrativas responsables en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por los licenciados **----**, en calidad de apoderados del señor **----,** por no haber sido generada la parcela 1727, de la citada ubicación, de acuerdo a los registros que la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas en su oportunidad llevó y que actualmente por ministerio de Ley son llevados por este Instituto, y que por ende no existe documentación referente; de acuerdo con lo señalado por los responsables de las unidades a las que se requirió información. **B)** Notificar lo resuelto a los licenciados **----**, en la calidad en que actúan, al correo electrónico [----](mailto:----); y [----](mailto:marvincolorado@yahoo.com); Notifíquese.

**LIC. SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**